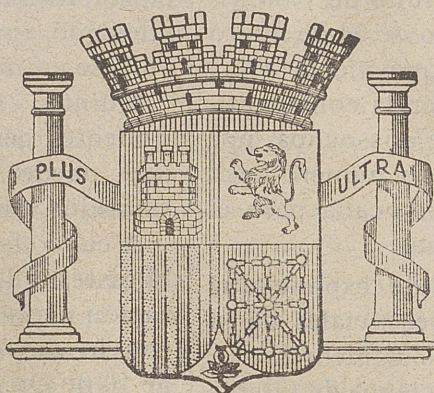


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.579

Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

ORDEN CIRCULAR

disponiendo que por los Ayuntamientos que figuran en la relación que se publica, se contesten los cuestionarios que se interesaban en la Orden Circular de esta Inspección fecha 9 de Julio último, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 12 del mismo mes, referentes a plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, Practicantes y Matronas, Inspectores Farmacéuticos e Inspectores Veterinarios municipales, a fin de redactar la ficha correspondiente, a los efectos del pago regular de las dotaciones y percibo de atrasos

Siendo indispensable y urgente conocer la situación de los Ayuntamientos con respecto a los sanitarios municipales de las distintas clases, por lo que se refiere a plazas, nombramientos, percibo de haberes, etc., que se señalaba en la Orden Circular de 9 de Julio último; he acordado que por los Alcaldes que figuran en la siguiente relación se remita a la Inspección provincial de Sanidad de mi cargo, en el término de octavo día, los datos de referencia; bien entendido que, los que no lo hagan, quedan conminados con la multa de cincuenta pesetas, ya que no es dable tolerar que por la indolencia de las Corporaciones municipales se origine perjuicio a los sanitarios que de ellas dependen.

Lo que se hace público por me-

dio de la presente, para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta el servicio reclamado, con el fin de que se le dé el más exacto cumplimiento y a los efectos oportunos.

Valladolid, 17 de Agosto de 1935. — El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

Relación que se cita

Arroyo.
Benafarces.
Boecillo.
Bustillo de Chaves.
Campillo (El).
Castromonte.
Castroponce.
Ceinos.
Cervilejo de la Cruz.
Ciguñuela.
Cogeces de Iscar.
Curiel.
Fompedraza.
Gallegos de Hornija.
Geria.
Gomeznarro.
Herrín de Campos.
Hornillos.
Iscar.
Lomoviejo.
Marzales.
Moraleja de las Panaderas.
Morales de Campos.
Mudarra (La).
Muriel.
Nueva Villa de las Torres.
Olmos de Esgueva.
Parrilla (La).
Pedrajas de San Esteban.
Peñaflor de Hornija.
Pobladura de Sotiedra.
Portillo.
Poza de Gallinas.
Puente Duero.
Rábano.
Ramiro.
Roales de Campos.
Robladillo.
Rueda.
Salvador.
San Cebrián de Mazote.

Seca (La).
Tamariz de Campos.
Tiedra.
Tordehumos.
Torrelobatón.
Torrescárcela.
Valdenebro de los Valles.
Valdestillas.
Velliza.
Villabaruz.
Villacid de Campos.
Villacreces.
Villaesper.
Villafranca de Duero.
Villalán de Campos.
Villalar de los Comuneros.
Villalba de la Loma.
Villalba de los Alcores.
Villalbarba.
Villanueva de Duero.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva la Condesa.
Villanueva de San Mancio.
Villardefrades.
Villavellid.
Villaverde de Medina.
Villavieja del Cerro.
Wamba.
Zorita de la Loma.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.557

Nava del Rey

Por acuerdo de este Ayuntamiento se requiere al propietario o propietarios de las casas números 14 y 16 de la calle del Bautista, y 2 y 4 de la de Rodríguez Chico, ambas de esta ciudad, para que en el improrrogable plazo de ocho días restablezcan al estado anterior un trozo de dichas calles y su acera correspondiente, destruidas a causa del hundimiento de las bodegas o sótanos de dichos edifi-

cios y del derrumbamiento de los mismos, y realicen inmediatamente cuantas entibaciones o apuntalamientos, reparos, reconstrucción o demolición sean necesarios para apartar todo peligro para el tránsito por dicha vía pública y para el restablecimiento de ésta a su estado anterior a dichos hundimientos y caída de edificios; previniéndoles que, si no lo verifican en dicho plazo, procederá a todo ello el Ayuntamiento o la Autoridad a costa de los requeridos en cuanto ocasionados el daño y peligro por deficiencias de construcción o de conservación de las aludidas fincas particulares o por el hundimiento y caída de las mismas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hayan podido incurrir o incurran.

Nava del Rey, 15 de Agosto de 1935. — El Alcalde, *Jesús Gutiérrez*.

Núm. 3.583

Quintanilla de arriba

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un pozo artesiano, en esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento

se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal.

Quintanilla de arriba, 19 de Agosto de 1935.—Primitivo Repiso.

Núm. 3.536

Valoria la Buena

Don Santiago Hidalgo Alonso, Secretario por oposición con cargo, actualmente, en el Ayuntamiento de Valoria la Buena.

Certifico: Que al folio 29 vuelto y 30 del libro de actas de las sesiones de este Ayuntamiento se halla la que, a la letra, dice así:

«Número 36. — Extraordinaria del día 14 de Agosto de 1935. — Segunda convocatoria, urgente. En la Casa Consistorial, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, a las once horas, y bajo la presidencia del señor Alcalde, don Juan González Quevedo, reunido el Ayuntamiento en pleno, en reunión extraordinaria de segunda convocatoria, con asistencia de los señores Concejales don Ansobino Martín Carnicero, don Gerardo Nieto Gimeno, don Andrés Lerma Pelayo, don Francisco Palomo Fernández y don Emeterio Torres Fresno, que componen quórum preciso de dos terceras partes de la totalidad de los que la constituyen, el señor Alcalde declara abierta la sesión convocada con el carácter de extraordinaria, al solo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de treinta mil pesetas al Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora de Valladolid-Palencia para invertir su importe en la construcción de una casa-cuartel para la Guardia civil del puesto; acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etcétera; especificar la garantía que ha de efectuarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, y facultar al señor Alcalde, don Juan González Quevedo, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes forman las cuatro quintas partes de los que constituyen el pleno del Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes, contenidas principalmente en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, declarado subsistente por Decre-

to de 16 de Junio de 1931 y Real decreto de 15 de Julio de 1930, vigente por Decreto de 24 de Enero de 1932, en lo que afecta a las reuniones de segunda convocatoria, como la que nos ocupa, por no haberse reunido número legal en la primera convocada para el día trece del actual.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes:

a) Cinco por ciento de interés anual a reintegrar en treinta años, mediante el pago de una cantidad anual uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrable.

b) Abono por una sola vez, al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativo de estas operaciones; y

c) Las demás condiciones que con el carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo el señor Alcalde propone afectar las siguientes láminas de Propios e Instrucción pública:

A) Una lámina de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, emitida en 9 de Mayo de 1927, con el número 6590, cuyo valor nominal es de cuarenta y tres mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas sesenta y cuatro céntimos y produce un interés anual de mil trescientas noventa y una pesetas con ochenta y siete céntimos.

B) Otra de Instrucción pública, emitida en 14 de Mayo de 1917, número 896, de quinientas treinta y dos pesetas, y que produce un interés anual de 16,88 (diez y seis pesetas con ochenta y ocho céntimos).

Y, en el caso de ser insuficientes y evitarse la no concesión, se propone la finca rústica titulada «Soto de Villa», a la margen izquierda del río Pisuerga, cuyo valor aproximado es de treinta mil pesetas, con arbolado, mimbrera y todos sus anejos, así como los arbitrios siguientes:

Primero. Capítulo 1.º—Arbitrio sobre pastos comunales, que produce anualmente la cantidad aproximada de mil pesetas.

Segundo. Capítulo 1.º—Arbitrio de pastos sobre las eras comunales que produce, en cantidad fija anual, doscientas pesetas.

Tercero. Capítulo 9.º—Por los recargos de industrial, aproximadamente, al año, unas mil quinientas pesetas.

Cuarto. Capítulo 9.º — Participación en la patente de automóviles que, anualmente, puede calcularse en mil pesetas.

Quinto. Capítulo 10.—Repartimiento general de utilidades, que puede calcularse en unas veintidós mil pesetas.

A cuyo efecto se solicitará del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria en consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Diciembre de 1931 y Orden de 14 de Marzo de 1934.

Discutido convenientemente el asunto, el señor Presidente propone los siguientes acuerdos:

1.º Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicación, etcétera, en el plazo de dos años, a partir de su adjudicación.

2.º Solicitar de la Caja de Previsión de Valladolid-Palencia un préstamo de treinta mil pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en treinta años, abonando el cinco por ciento de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento, por una sola vez, al otorgar la escritura, del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación:

Primero. Para asegurar el capital, las inscripciones intransferibles de la Deuda pública, pertenecientes a la misma, a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su venta por las entidades acreedoras en los términos autorizados por Real orden de 24 de Noviembre de 1924, subsistente por Ley de 15 de Septiembre de 1931, y que son las ya descritas anteriormente.

Segundo. Para asegurar el pago de las anualidades de intereses y amortización, la renta de las expresadas láminas y los arbitrios antes aludidos, recursos que quedarán afectos, de modo exclusivo, en lo necesario, al cumplimiento del contrato, y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del erario municipal hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre expeditas sus acciones las entidades acreedoras privilegiadas del Ayuntamiento sobre tales arbitrios. Los ingresos procedentes de los recur-

sos especialmente afectos los reservará el Ayuntamiento, a título de depósito, hasta cubrir el importe de cada anualidad, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según que la recaudación normal del recurso se haga por trimestres, semestres o años. El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni aminorar los arbitrios afectos, sin acuerdo del Instituto, sobre su sustitución por otros.

4.º Por la insuficiencia de láminas, si fuere preciso, y con arreglo al Decreto de 10 de Diciembre de 1931, la afectación de garantía son las exacciones ya indicadas antes como subsidiarias.

A tal efecto, se autoriza al señor Alcalde para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización previa indispensable por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al mencionado Decreto, acompañando a tal solicitud los documentos que expresa el artículo 3.º del mismo, a cuya regulación y efectos se somete la operación.

5.º El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario para la obra completa, ya que el préstamo no ha de cubrir todo el coste, así como los demás gastos que ocasione todo el expediente ya completo.

6.º Las obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento son:

1.ª Abonar puntualmente, en el domicilio del Instituto o su Caja de Valladolid-Palencia, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

2.ª Consignación en sus presupuestos anuales ordinarios, hasta la completa extinción de la deuda, con el carácter de pago preferente, privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la correspondiente anualidad.

3.ª Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de los organismos acreedores.

4.ª Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que susciten, el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la operación.

El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presidente, don Juan González Quevedo, para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, como son: a) Solicitud. b) Petición de autorizaciones. c) Previo depósito de las láminas en el Banco de España a disposición del Instituto Nacional o su Caja; y d) Otorgamiento de escritura.

Puestas a votación las indicadas propuestas, recayó sobre ellas el voto favorable de todos los concurrentes; y habiendo quórum favorable pasaron a ser acuerdos firmes y ejecutivos, previo el referendium que se convocará oportunamente.

Y no siendo otro el objeto de la reunión, y hora avanzada, se terminó el acto a las catorce horas, firmando los concurrentes, y de lo que, como fedatario administrativo, certifico. Siguen las firmas de los asistentes y el sello de la Corporación.»

Y para unir al expediente y publicarla en el «Boletín Oficial», expido la presente, visada por el señor Alcalde y sellada con el de la Corporación, en Valoria la Buena, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. El Secretario, S. Hidalgo. — Visto bueno: El Alcalde, Juan González.

Núm. 3.582

Valdearcos de la Vega

El día 30 del actual, y horas de nueve a quince, tendrá lugar la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término municipal, correspondiente al tercer trimestre del año actual, en el sitio de costumbre, Casa Consistorial, por el recaudador municipal don Florencio Bombín.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, para no incurrir en los recargos de apremio.

Valdearcos de la Vega, 19 de Agosto de 1935. — El Alcalde, Aureliano Aguado.

Núm. 3.580

Wamba

Don Matías Conde, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Es-

tatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar los días 23 y 24 del actual mes de Agosto, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día anunciado en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre próximo, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Augustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Wamba, 17 de Agosto de 1935. Matías Conde.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.578

MEDINA DEL CAMPO

Don Francisco Camprubí y Pader, Juez de primera instancia de la villa y partido de Medina del Campo.

Por el presente edicto hago saber: Que este Juzgado de mi cargo, por don Jacinto García-Monje Sánchez, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta villa, se ha promovido expediente de dominio para que se inscriban en el Registro de la Propiedad de este partido, a su nombre, las fincas siguientes:

Una casa, sita en el casco de

esta villa, en la plaza del Sol, número uno, de la manzana seis, compuesta de dos pisos y buhardilla, con varias habitaciones y dependencias, corral, cuadra y pozo, que mide, toda ella, mil doscientos treinta y un metros cuadrados, y linda por la derecha, entrando, con casa de don Mariano Fernández Daza; izquierda, con la calle de Enlosada, donde sale su puerta accesoria, y por la espalda, con la misma casa del citado señor Daza, y otra de don Segundo Zancajo.

Una casa, en la calle de Lobato, señalada con el número nueve de la manzana treinta y siete, de planta baja, con varias dependencias, paneras, cuerdas, bodegas, corral y otras puertas accesorias a la citada calle, que mide quinientos setenta y cuatro metros y quinientos noventa y seis milímetros cuadrados, y la bodega doscientos seis metros y seiscientos cincuenta milímetros; lindando toda la finca: por la derecha, entrando en ella, con casa y lagar de don Carlos Gil, hoy del compareciente; por la espalda, con corral del mismo don Carlos Gil y jardín de doña María Moyano, y por la izquierda, con casa y corral de don Francisco López Pereda. La finca primeramente descrita se halla libre de cargas. La segunda de estas dos fincas está afecta a un censo de doce pesetas y sesenta y medio céntimos de pensión anual, constituido a favor de la condesa de Campo-Giro, aunque en la inscripción del Registro de la Propiedad se diga ser censalista el señor marqués de Castroserna, por no poderse precisar, por no cobrarse en la actualidad dicho censo. Según resulta del Registro de la Propiedad, esta finca, segunda de las descritas, está gravada con una servidumbre de dar entrada por el corral, para los usos del lagar de Félix Perrín, hoy del compareciente y entrada a la bodega de don Higinio Sanz y Joaquín Fernández. Adquirió las dos fincas descritas por escritura de adición a operaciones de testamentaria y compraventa otorgada en Madrid, ante el Notario don Eduardo López Palop, con fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y uno, en la que intervinieron como vendedores, por sí y en su nombre propio, don Ignacio Fernández de Henestrosa y Mioño, con domicilio en la calle del Prado, número quince, Madrid; don Ignacio Fernández de Henestrosa y Gayosa de los Cobos, con igual domicilio que el anterior, y por su representación, fueron parte en igual

concepto de vendedores, doña Margarita Fernández de Henestrosa y Fernández de Henestrosa, religiosa, residente en el convento de la Asunción, de Vigo; doña Dolores Fernández de Henestrosa y Fernández de Henestrosa, cuyo domicilio se ignora; doña Mercedes de Pedro y Barreda, casada con don Antonio Cabrero y Pombo, cuyo domicilio también se ignora; doña Casilda de Salabert y Orteaga, domiciliada en Madrid, Zurbano, treinta y cuatro; don Rafael y doña María Fernández de Henestrosa y Salabert, también domiciliados en Madrid, Zurbano, treinta y cuatro; doña Casilda Fernández de Henestrosa y Salabert, casada con el marqués de Santa Cruz, domiciliada en Madrid, calle de San Bernardino, catorce; doña María del Pilar Fernández de Henestrosa y Fernández de Henestrosa, marquesa de Casa Henestrosa, con domicilio en Las Fraguas (Santander); en cuyo expediente se ha acordado que, dando traslado al señor Delegado del Ministerio Fiscal, se cite, llame y emplace a las personas de quienes proceden los bienes y titulares de derechos reales antes indicados, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, que tengan derecho a referidas fincas, por primera vez, por término de sesenta días, contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, sito en la calle del Capitán Galán, número uno, con las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo, a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco. — Francisco Camprubí. — El Secretario interino, Jerónimo de Avila.

424

Juzgados municipales

Núm. 3.572

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 692 de 1934, por virtud

de testimonio procedente de la Superioridad, contra Antonio Casado Martín y otros, por hurto; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Antonio Casado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día treinta del corriente mes, y hora de las diez y siete y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, en cuanto a la falta de lesiones que el expresado Antonio padeció; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.529

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

SUBASTA DE INMUEBLES

Don León Alonso Martín, Recaudador de contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial urbana y años de 1918 a 1935, se ha dictado, con fecha 12 de los corrientes, la providencia siguiente

Providencia de subasta.—«No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los mismos, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 20 de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde y en el local de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a

los deudores, y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y de edictos en la Casa Consistorial, y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928:

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudora, Comunidad de Religiosas de Santa Ana, vecinas de Valladolid.—Débito, 1.865,95 pesetas; recargos, 373,18; costas, 186,59; total, 2.425,72.

Un convento en esta ciudad de Valladolid, en la plaza de Santa Ana, números 4 y 5; linda derecha, atrio de San Lorenzo; izquierda, José González, y fondo, finca de la Electra Popular Vallisoletana; mide cinco mil trescientos setenta y cinco metros y veinte centímetros; capitalizado en 109.200 pesetas; valor para la subasta, 72.800 pesetas.

Deudora, Comunidad de Religiosas de Santa Clara, vecinas de Valladolid.—Débito, 522,75 pesetas; recargos, 104,55; costas, 52,26; total, 679,56.

Un convento en esta ciudad de Valladolid, en la calle de Santa Clara, números 25 y 27; linda derecha, calle Cerrada; izquierda, fincas de la calle de Once casas, y fondo, fincas del Portillo Balboa, mide diez y seis mil cuatrocientos dos metros; capitalizado en 65.750 pesetas; valor para la subasta, 43.833,34 pesetas.

Deudora, Comunidad de Religiosas del Corpus Christi, vecinas de Valladolid.—Débito, 6.296,90 pesetas; recargos, 1.259,39; costas, 629,69; total, 8.185,98.

Un convento en esta ciudad de Valladolid, en el paseo del Prado de la Magdalena, número 12; linda derecha, finca de herederos de Manuel Juárez; izquierda, fábrica de papel, y fondo, con callejón; mide doce mil trescientos noventa metros; capitalizado en 113.400 pesetas; valor para la subasta, 75.600 pesetas.

Deudora, Comunidad de Religiosas Dominicanas de Portaceli, vecinas de Valladolid.—Débito, 4.399,35 pesetas; recargos, 879,87; costas, 439,94; total, 5.719,16.

Un convento en esta ciudad de Valladolid, en la calle de Teresa Gil, números 26 al 30; linda de-

recha, con finca número 22 de Antonio y Visitación Montes; izquierda, con la número 32 de Teodoro de Uña Ortega, y fondo; con calle del Duque de la Victoria; mide cinco mil doscientos cincuenta metros y sesenta y ocho decímetros; capitalizado en pesetas 79.674,25; valor para la subasta, 53.116,17 pesetas.

Deudora, Comunidad de Religiosas Descalzas Reales, vecinas de Valladolid.—Débito, 7.483,63 pesetas; recargos, 1.496,73; costas, 748,35; total, 9.728,71.

Un convento en esta ciudad de Valladolid, en el paseo de la Audiencia, números 2 y 4; linda derecha, calle de San Martín; izquierda, calle del Prado, y fondo, fincas de las calles de San Martín y Prado; mide tres mil quinientos diez metros cuadrados; capitalizado en 150.000 pesetas; valor para la subasta, 100.000 pesetas.

Deudora, Comunidad de Religiosas Salesas, vecinas de Valladolid.—Débito, 1.417,20 pesetas; recargos, 283,45; costas, 141,78; total, 1.842,43.

Un convento en esta ciudad de Valladolid, en la calle de Juan Mambrilla, número 39; linda derecha, calle de Colón; izquierda, calle del Moral, y fondo, calle de Anades; mide diez mil trescientos diez y siete metros treinta y cuatro centímetros; capitalizado en 112.500 pesetas; valor para la subasta, 75.000 pesetas.

Deudor, Patronato de niños desamparados de Valladolid.—Débito, 639,86 pesetas; recargos, 127,97; costas, 63,98; total, 831,81

Un edificio Asilo y dos viviendas agregadas, sitas en Valladolid, en plaza de San Nicolás, números 19, 20 y 21; que linda derecha, Casimira Miñón; izquierda, Adelaida Garnica, y fondo, rondilla de Santa Teresa. Esta finca se formó con las números 19 de doña Aquilina Choya Villacorta, con la número 20 de dicho Patronato y con la número 21 de doña Manuela Escobar, según informe del Catastro; miden los tres edificios unidos once mil veintitrés metros.

Deudora, doña Aquilina Choya Villacorta, hoy Patronato de niños desamparados.—Débito, 898,13 pesetas; recargos, 179,63; costas, 89,82; total, 1.167,58.

Vivienda en la plaza San Nicolás, número 19, agregada a la número 20 del Patronato; los linderos de esta finca están comprendidos en la descripción anterior, por formar una sola finca con las números 20 y 21 de los mismos propietarios; la medida

se halla comprendida en la anterior.

Deudora, doña Manuela Escobar, hoy Patronato de niños desamparados.—Débito, 806,78 pesetas; recargos, 161,35; costas, 85,67; total, 1.053,80.

Vivienda en la plaza de San Nicolás, número 21, agregada a las anteriores; los linderos y medida de esta finca se hallan comprendidos en la descripción de las anteriores, por formar una sola finca con las números 19 y 20 del Patronato; capitalizada en 217.190 pesetas; valor para la subasta, 144.793,34 pesetas.

Deudora, Comunidad de Religiosas de la Concepción, vecinas de Valladolid.—Débito, 1.258,92 pesetas; recargos, 251,79; costas, 125,89; total, 1.636,60.

Un convento en esta ciudad de Valladolid, en la calle de la Concepción; que linda derecha, finca de Pilar Gardoqui; izquierda, plaza de Fabioneli, y fondo, finca de María Fernández y otras; mide tres mil quinientos cincuenta y dos metros y sesenta cuatro centímetros; capitalizado en 74.436,75 pesetas; valor para la subasta, 49.624,50 pesetas.

2.º Que los deudores, o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Valladolid, 12 de Agosto de 1935.—León Alonso.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial